

Santa Marta D.T.C.H.

Señor
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA

VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL MAGDALENA**, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional fundamental de **PETICIÓN**, lo cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

- 1) En fecha 9 de diciembre de 2021, radiqué petición ante el ente accionado dentro de la queja 574-2021 que sigo en dicho Tribunal, solicitando *"información del estado del proceso, copia de auto o decisiones expedidas en el mismo... se me informe, que pruebas fueron decretadas de las que solicité y las nuevas que fueron decretadas por el Magistrado"*.
- 2) El 9 de diciembre siguiente, por medio de un correo electrónico, se me indica someramente que *"se encuentra en estado probatorio, es decir se solicitó historia clínica a SANITAS EPS y se espera la misma teniendo en cuenta que las historias clínicas son elementos esenciales para la investigación"*, documento que no cumple con formalidad alguna dentro del procedimiento.
- 3) Por todo lo anterior, el TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL MAGDALENA ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al no haberme dado una respuesta de fondo, puesto que la otorgada no cumple con la información necesaria dada las pruebas que fueron allegadas y las que fueron solicitadas para decretar a consideración del magistrado; no se emitieron las copias de los autos que hubiese decretado en el mismo y fueron solicitaron; y no se informó que pruebas de las solicitadas y allegadas fueron decretadas y cuáles no.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sobre el derecho de petición frente a particulares. El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez Caballero:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- 1) Petición.
- 2) Respuesta petición.
- 3) Queja presentada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Se ampare mi derecho fundamental de petición en virtud del artículo 23 de la Constitución Política.
2. Ordenar a AIR-E para que dé respuesta efectiva a la petición de fecha 19 de agosto de 2021.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo electrónico: vivianaperezate@gmail.com

ACCIONADO: 605 4224794
Correo electrónico:
tribunaleticamedicamagdalenahotmail.com

Señor Juez,



VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA
C.C. 1.082.960.268